

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez se incorporan al expediente memoriales en los que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de corrección al mandamiento de pago, (fl 56). Asimismo, presentó pidió decretar medidas cautelares, liquidación del crédito y entrega de títulos (fls 57 a 72 y 75). Por otra parte, el apoderado de la aseguradora solicitó terminación del proceso por pago por lo que allegó comprobante de consignación de dineros correspondiente a la condena impuesta por valores de 155.925.749 y 54.757.989; además solicitó reconocimiento de dependientes judiciales (fls 73 a 79).

A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Serna Naranjo

Oficial Mayor



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Beatriz Elena Gómez Barrientos y otro
DEMANDADOS	Seguros Colpatria S.A y otro
RADICADO	05001310302120190032500
DECISIÓN	Resuelve varias solicitudes

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, una vez examinado el expediente del proceso ordinario con radicado 05001-31-03-011-2013-00640 se observa que mediante providencia del 5 de noviembre de 2019 se ordenó cumplir lo resuelto por el superior y el 14 del mismo mes y año se presentó solicitud de ejecutivo con sentencia sin haberse realizado la liquidación y aprobación de costas; en consecuencia, no se accede a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, debido a que frente a estos rubros no hay una obligación exigible.

Ahora bien, previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante de embargo y secuestro del establecimiento de comercio AXA Colpatria Seguros S.A, se le requiere para que aporte el certificado de matrícula mercantil del establecimiento respecto del cual pide la medida, por cuanto la sociedad codemandada es propietaria de varios de ellos.

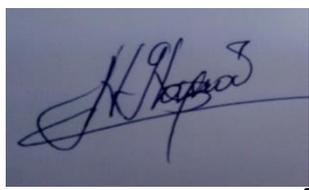
Referente a la solicitud de embargo dineros, no se accede a la misma por ser improcedente, y se le remite a lo decidido en folios 52 y 55 en donde se resolvieron peticiones similares.

Se le advierte al memorialista que a la fecha en el proceso no se ha ordenado seguir adelante la ejecución, por lo que no es posible ordenar la entrega de títulos ni efectuar la liquidación del crédito, actuaciones que se realizarán en la etapa procesal oportuna.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el apoderado judicial de AXA Colpatría Seguros S.A, no es posible darle trámite a la misma, por cuanto la misma fue presentada unilateralmente por la aseguradora codemandada sin que la misma cumpliera los requisitos procesales establecidos para ello en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para el manejo de medios tecnológicos y virtuales de los procesos judiciales y en aras de garantizar la economía procesal, se acepta solo como dependiente judicial a CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.581.890, de conformidad con el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHI

JORGE HUMBERTO IBARRA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
___39___ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
___25___ de ___09___ de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA